

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 25 de octubre de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el término de traslado ordenado en auto anterior, fijado por aviso el 10 de octubre de 2022.

El 12 de octubre la apoderada demandante, arrió escrito coadyuvado por los integrantes de la comunidad hereditaria, dándose por enterados de las correcciones de la partición.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA CALERA

La Calera, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Causante:

RAFAEL GARCÍA CARREÑO

Sucesión No. 2014 00040

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se encuentra al despacho la referida sucesión, con la corrección de trabajo de partición y adjudicación inicialmente presentado por el partidor, Dr. JORGE BARO GARZÓN.

Dentro de este trámite liquidatorio, el 19 de enero de 2017, se profirió fallo aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor aquí designado, Dr. JORGE BARO GARZÓN, sin embargo, al día de hoy no ha sido posible materializar el registro de tal partición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, por lo que fue menester que la profesional del derecho que representa la comunidad herencia, Dra. BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, corrigiera y actualizara el área así como declarar las construcciones realizadas en los predios que integran la masa sucesoral, siendo dicho trámite el que hoy convoca nuestra atención, al tenor del cual, esta sede judicial dispuso por auto anterior, 29 de septiembre de 2022, el traslado correspondiente conforme los mandatos del Artículo 509 #1 del CGP, el cual como se adujo secretarialmente, venció en silencio.

Conforme lo anterior, al verificar que no hubo oposición alguna a la corrección de la partición y adjudicación, allegada el 10 de agosto de 2022, y tomando en cuenta el escrito aportado 12 de octubre de 2022, suscrito por los adjudicatarios manifestando su anuencia con las correcciones efectuadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1. APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA COMPLEMENTACIÓN Y CORRECCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos de la presente sucesión intestada del causante **RAFAEL GARCÍA CARREÑO, quien en vida se identificó con C.C. No. 292.794**, presentado el 10 de agosto de 2022, el partidor JORGE BARO GARZÓN. Respecto al cual la comunidad herencial presentó su coadyuvancia con escrito de 12 de octubre de 2022.

2. Inscríbase la complementación y corrección del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la presente sucesión intestada de la causante **RAFAEL GARCÍA CARREÑO, quien en vida se identificó con C.C. No. 292.794**, aquí aprobada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

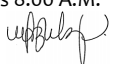
3. Protocolícese el expediente en la Notaria que elija el interesado.

4. Expídanse copias auténticas a costa del interesado, del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos y su corrección o complementación, así como de este proveído para efectos del registro.

5. Hágase entrega del expediente a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, para la protocolización y demás diligencias, quien deberá sufragar copia simple de toda la encuadernación para que repose en el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#48 de 16 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc39a6db8c9f67ecfdb7e4c15f4691af1fb1c04d0cb80d0a8c5165ff3ed8452**

Documento generado en 15/12/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>